

## HECHO RELEVANTE

SANTANDER CENTRAL HISPANO FINANCE, S.A. comunica que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, procedió a introducir un nuevo artículo en los Estatutos Sociales, mediante el cual se constituye el Comité de Auditoría, y se fijan sus competencias, normas de funcionamiento y número de miembros. La escritura de elevación a público de los acuerdos de Junta General y Consejo de Administración de fecha 30 de julio de 2003 referentes a la inclusión del nuevo artículo, así como a la constitución del Comité de Auditoría quedó debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 31 de Julio de 2003.

De acuerdo con lo previsto en el actual artículo 32 de los Estatutos Sociales, en el seno del Consejo de Administración de SANTANDER CENTRAL HISPANO FINANCE, S.A., se procedió a la constitución de un Comité de Auditoría integrado por tres miembros. Fueron designados como miembros del Comité de Auditoría los siguientes Consejeros: D. Javier Fernandez Cornago, D<sup>a</sup> Marina Rasco Rodríguez y D<sup>a</sup> María Pilar Urquijo de la Puerta, designándose a ésta última como Presidente del Comité de Auditoría. Todos ellos tienen la consideración de Consejeros independientes. Igualmente se designó como Secretario del Comité, con voz, pero sin voto a D<sup>a</sup> Natalia Butragueño Rodríguez-Borlado, Secretario del Consejo de Administración de la sociedad.

Las competencias que se le atribuyen al Comité son las siguientes:

- 1) Informar a través de su Presidente y/o su Secretario, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- 2) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación del Auditor de Cuentas a que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas
- 3) Supervisar los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano en la Sociedad.
- 4) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control.
- 5) Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como mantener con el Auditor de Cuentas aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

**Artículo 32.-** En el seno del Consejo de Administración se constituirá un Comité de Auditoría. Este Comité estará formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros nombrados por el Consejo de Administración. La mayoría de los integrantes del Comité de Auditoría deben ser Consejeros no ejecutivos.

El Presidente del Comité de Auditoría será elegido por el Consejo de Administración de entre los consejeros no ejecutivos a los que se refiere el párrafo anterior y deberá ser sustituido cada cuatro años pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. El Comité de Auditoría contará asimismo con un Secretario, cargo que ostentará el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, el cual si no es Consejero, tendrá voz, pero no voto en el Comité de Auditoría.

Las competencias del Comité de Auditoría serán como mínimo:

- 6) Informar a través de su Presidente y/o su Secretario, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- 7) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General la designación del Auditor de Cuentas a que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas
- 8) Supervisar los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano en la Sociedad.
- 9) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control.
- 10) Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como mantener con el Auditor de Cuentas aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

El Comité de Auditoría se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio Comité o de su Presidente, y al menos, dos veces al año.

El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido con la asistencia, presentes o representados de al menos la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su Presidente. Los miembros del Comité podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones además de la propia. Los acuerdos del Comité de Auditoría se llevarán en un Libro de Actas que será firmado para cada una de ellas por el Presidente y el Secretario.

A través de su Presidente, el Comité de Auditoría informará al Consejo de Administración al menos dos veces al año.

El Comité de Auditoría podrá recabar asesoramiento externos.

El Consejo de Administración es competente para desarrollar, ampliar y completar las reglas relativas a la composición, funcionamiento y competencias del Comité de Auditoría en todo lo no especificado en estos Estatutos, respetando lo previsto en éstos y en la Ley.

Asimismo, se establecen en el mencionado artículo 32 de los Estatutos Sociales las normas de funcionamiento del Comité de Auditoría.

Se adjunta el texto completo del artículo 32 de los Estatutos Sociales.

Madrid, a 12 de Marzo de 2004.